

ES COPIA

RESISTENCIA, 17 de Marzo de 2016.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Resolver el Recurso de Revocatoria, en Expediente N° 3082 del año 2015 caratulado: "MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. MOYA ROCHA ALEJANDRO" interpuesto por el Sr. Moya Rocha Alejandro contra la Resolución N° 1896/16.

Que en primer término corresponde estarse a la procedencia del recurso deducido, el cual fue presentado en tiempo y forma, y en razón de los fundamentos que continuación se exponen, así se analiza.

El recurrente expresa agravio en su recurso, fundado en su derecho como Retirado de la Fuerza Aérea bajo el régimen especial de la Ley Nacional N° 19101, concedido mediante Resolución N° 1242 del 25 de Octubre del 2007, y que habiéndose recibido en la UNNE de Bibliotecario, de no poder desempeñarse en tal actividad, y que *ha ganado el cargo docente de bibliotecario en Concurso N° 39 de ingreso a la Docencia para cubrir cargos en Bibliotecas Escolares Públicas y Especiales, convocado por Resolución N° 2657/15 MECCyT, en Biblioteca " Prof. Leopoldo Herrera", tomando posesión del cargo y encontrándose en ejercicio del mismo.*

Que atento las previsiones de la Ley 19101, el recurrente, considera que no se encuentra en incompatibilidad para ejercer el cargo de Bibliotecario en la Provincia del Chaco.

El Arts. 82 de la ley 1140 establece que serán pasible de Recurso de Reconsideración, Reposición o Revocatoria : "Toda decisión administrativa final, interlocutoria o de mero trámite que lesione un derecho o interés legítimo de un administrado o importe una trasgresión de normas legales o reglamentarias o adolezca de vicios que la invaliden..."

Enseña la doctrina: "Con mayor precisión cabe decir que el recurso procede contra los actos administrativos definitivos o de mero trámite que lesionen derechos subjetivos o intereses legítimos, ..." (Carlos F. Balbin en su obra "El Procedimiento administrativo" Pags. 478 Ed. 2008 "

ES COPIA



Editorial La Ley")

Que, analizada la situación planteada por el recurrente y el material probatorio aportado; conforme lo prescribe la parte *in fine* del Art.1º de la ley N°4865 resulta pertinente remitirnos a las leyes especiales involucradas en la cuestión planteada a saber: Ley Nacional N° 19101 de Retiro de las Fuerzas Armadas y Fuerza Aérea, del año 1971 y Ley Provincial N° 3529 Estatuto del Docente.

Que, la Ley 19101 en su **ARTICULO 9.- Para el personal en situación de retiro regirán las siguientes limitaciones y extensiones a los deberes y derechos prescritos por los artículos 7 y 8 de esta ley:...**

4) Puede desempeñar funciones públicas o privadas, ajenas a las actividades militares, siempre que sean compatibles con el decoro y la jerarquía militar, con excepción del personal comprendido en el artículo 76, inc.2 ap. b) que no podrá desempeñar actividad laboral alguna en el Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal"

El art. 76 en su inc. 2 se refiere al retiro por incapacidad, y el apartado b, cuando ello corresponda al 66 por ciento de inutilización por razones de servicio.-

Que, de ello se infiere que el Sr. Moya Rocha Alejandro, en su calidad de Retirado de la Fuerza Aérea, y no teniendo la limitación del art. 76, inc. 2, ap. b) , puede desempeñar la docencia en el ámbito provincial, siendo la Ley Nacional 19101 de aplicación especial en el caso de marras, mientras que la ley provincial N° 4865 es de carácter general.

Habilitado por su propio Régimen de Retiro de la Ley Nacional, es procedente que su desempeño como docente en la provincia sea integral en cuanto a la normativa propia de la ley 3529 Estatuto Docente, con las permisiones y limitaciones que el mismo prevé, y en razón de la normativa constitucional de la provincia , artículo 71: "No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio y los de carácter profesional-técnico en los casos y con las limitaciones que la ley establezca...".-



ES COPIA

El Estatuto Docente en su **Artículo 355** dice: "No podrá desempeñarse simultáneamente mas de treinta (30) horas cátedra, cargo o función en carácter de titular, a sueldo, ya sea nacional, provincial, municipal o privado. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de previsión nacional, provincial ...". No obstante esta normativa; la ley nacional 19101, autoriza expresamente al retirado de las Fuerza Aerea a realizar dicha actividad, con la excepción ya citada que no es del caso que nos ocupa, atento la Resolución 1242/07.

Por ello el Agente Moya Rocha Alejandro, Retirado Nacional de las Fuerzas Armadas, bajo el régimen de la ley 19101 puede desempeñar la docencia provincial en un cargo de Bibliotecario en la Provincia, sea suplente, interino o titular.

Por lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto por la Ley N° 3468 y 4865;

RESUELVO:

I) HACER LUGAR al Recurso de Revocatoria formulado por el Sr. Moya Rocha Alejandro, DNI 10.828.055.-

II) ESTABLECER que resulta compatible el Retiro de la Fuerza Aérea Argentina en los términos concedidos y el ejercicio del cargo de Bibliotecario en jurisdicción del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco por el Sr. Moya Rocha Alejandro conforme los considerandos precedentes.

III) LIBRENSE los recaudos pertinentes, notifíquese y tome razón Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION N° 1906



Dr. Heitor Ezequiel Lago
FISCAL GENERAL
Fiscal de Investigaciones Administrativas